

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4260

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Cugat Pepió, hijo de Agustín y Mariana, de 24 años, soltero, labrador, natural de Perelló, vecino de Tortosa, de donde se halla ausente, y cuyo actual paradero se ignora.

Caso de ser detenido lo pondrán á mi disposición ó á la del Sr. Juez de instrucción de Tortosa.

Tarragona 21 de Noviembre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 4261

Sanidad.—Circular

El art. 15 del reglamento benéfico de los pueblitos de 14 de Junio de 1891, previene que los Alcaldes remitan á este Gobierno dentro de los quince días siguientes á la elección de los Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, copias de los títulos académicos y del contrato efectuado con los mismos, y siendo varios los que no han cumplido este importante servicio, les ordeno lo verifiquen en el improrrogable término de diez días, al de la fecha en que se publique esta circular en el Boletín oficial, sin excusa ni pretexto alguno.

Tarragona 19 de Noviembre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 17 del actual para abrir concurso por el término de

noventa días para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanas de la Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la Gaceta esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—
El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anuncia en la Gaceta de Madrid, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre, que aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya

madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana, sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada

en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra numeraria de Metalistería y Cerámica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

1.º Presentación de una breve Memoria explicando el concepto de la asignatura y método de enseñanza.

2.º Cada opositor contestará en el espacio de una hora á cinco preguntas referentes á Metalistería y otras cinco sobre Cerámica, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase puestas por el Tribunal, y que versarán sobre las materias siguientes:

Para Metalistería

Conocimiento de los diferentes metales. Trabajo de los mismos metales preciosos, formas más apropiadas para los metales y su decoración. Historia de la Metalistería.

Para Cerámica

Conocimiento del material. Su manipulación. Moldeado y torneado. Cocción de los barroes. Colocación y esmaltes. Historia de la Cerámica.

3.º Ejercicios gráficos, que serán cuatro, dos para Metalistería y dos para Cerámica.

El primero, consistirá en la copia de un objeto de metalistería, el mismo para todos los opositores, en la forma y á la escala que el Tribunal determine.

El segundo, en la copia de otro objeto ó detalle de Cerámica, con las mismas condiciones y acuarelado.

El tercero, en un proyecto de obra de metalistería, sacada á la suerte entre varias elegidas por el Jurado.

El dibujo en croquis del proyecto, cuyo asunto será el mismo para todos, le harán en ocho horas, y encerrados los opositores con las formalidades reglamentarias; y después en seis días, trabajando ocho horas en cada uno, lo desarrollarán en sus tres proyecciones, acuarelándolo y acompañándolo de perfiles y detalles al tamaño natural, y acotados como si fueran para su ejecución completa.

El cuarto ejercicio gráfico consistirá en la composición de un motivo para cerámica, cuyo croquis se hará asimismo en ocho horas en la forma del anterior, y su desarrollo modelado en barro, en seis días, á ocho horas de trabajo.

La escala de los dibujos y las condiciones de los ejercicios se determinarán por el Jurado, en vista del asunto que haya salido á la suerte entre seis de cada clase que elegirá dicho Jurado.

En todo lo que no se oponga á este programa, los ejercicios se efectuarán en la forma prescrita por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de la Memoria que se pide en el primer apartado del programa que antecede; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 15 de Noviembre de 1898. —El Director general, V. Santamaría. (*Gaceta* del 16 de Noviembre).

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos de Instituto y Escuelas de Comercio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no se hallen

en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Noviembre de 1898. —El Director general, V. Santamaría. (*Gaceta* del 17 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4262

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

Con el fin de reunir los datos necesarios para conocer con exactitud la importancia de la fabricación de alcoholes en esta provincia, esta Delegación ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que para el día 30 del corriente mes remitan directamente á la Administración de Hacienda una relación de las fábricas que existan en los términos municipales de sus respectivos pueblos, expresando:

- 1.º El nombre del dueño ó arrendatario.
- 2.º Calle y número de la población ó punto del término en que esté situada.
- 3.º Si está ó no funcionando, y en este último caso si se halla ó no precintada.
- 4.º Si el alcohol que produce es industrial, de vino ó de residuo de la uva.
- 5.º El número de litros aproximadamente de la caldera ó aparato de destilación.

También deberán comprenderse en dicha relación las fábricas que estén destinadas exclusivamente á la rectificación del alcohol.

En los pueblos en que no exista ninguna fábrica, deberá hacerse constar esta circunstancia por medio de certificación negativa.

Espero de los Sres. Alcaldes que en bien del servicio público cumplan con la mayor exactitud lo dispuesto en la presente circular dentro del plazo que en la misma se fija.

Tarragona 18 de Noviembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4263

En circular de esta Delegación, fecha 10 de Octubre último, que se publicó en el *Boletín oficial* del 16 del mismo, se previno á los Sres. Alcaldes que en cumplimiento del art. 80 del reglamento de 28 de Junio del corriente año prohibieran en absoluto las salidas de sus respectivas localidades de todos los carruajes, cualquiera que fuese su clase, dedicados al transporte de viajeros y mercancías, cuyo recorrido no fuese mayor de 35 kilómetros y cuyos dueños no justificasen, en debida forma, que habían ingresado en las arcas del Tesoro el importe de las patentes establecidas por dicho reglamento, dando cuenta de las medidas que adoptaran y de los individuos contra quienes se dirigieran.

La mayoría de los Sres. Alcaldes no han dado cuenta como se les previno de las medidas que adoptaron para el cumplimiento de aquella cir-

cular, y es de suponer que este silencio obedezca al hecho de no existir en los respectivos pueblos carruaje alguno de los de que se trata, pero otros han manifestado que lo habían notificado á los respectivos interesados; más como éstos no han cumplido las disposiciones del reglamento, puesto que no se han provisto de las patentes y los Alcaldes lo que se les ordenó en la referida circular, esta Delegación ha dispuesto prevenirles de nuevo que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo su más estrecha responsabilidad, adopten las medidas que en cada caso sean necesarias para que los obligados á obtener patentes cesen en el ejercicio de la industria hasta que se provean de dicho documento, participando á esta Delegación el resultado de dichas medidas.

Tarragona 18 de Noviembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4264

Anuncio

Habiendo tomado posesión D. Marcelino J. Rebolos y Llana del cargo de Oficial de 2.ª clase, Ingeniero industrial para la intervención del impuesto especial sobre alcoholes en esta provincia para que fué nombrado por Real orden de 1.º de Octubre último, y habiéndole encargado de los trabajos de comprobación é investigación del impuesto sobre consumo de gas y electricidad y del especial sobre el consumo de aguardiente, alcoholes y licores, así como de la comprobación de las fábricas de alcoholes y aguardientes de vino y de los residuos de la uva ó de la vinificación y de si los industriales que emplean el alcohol sin fabricarlo cumplen todas las obligaciones que les impone el reglamento; se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y demás efectos reglamentarios, recomendando al mismo tiempo á las Autoridades que presten á dicho funcionario todos los auxilios que necesite para el cumplimiento de su cometido.

Tarragona 18 de Noviembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4265

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, cebada, paja para pienso y leña en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo y carbón vegetal en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 18 de Noviembre de 1898. —Ignacio Bach.

Núm. 4266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Formados por las Juntas respectivas los proyectos de repartimientos vecinal de consumos y gremial de líquidos de esta villa para el corriente año económico de 1898-99, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados dichos documentos y producir los contribuyentes interesados las reclamaciones que juzguen procedentes.

Amposta 16 de Noviembre de 1898. —El Alcalde accidental, Francisco Lafon.

Núm. 4267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Terminados los repartos de consumos y gremial de líquidos de este pueblo para el actual ejercicio económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarse y producirse en su caso las reclamaciones que crean convenientes.

Arboli 17 de Noviembre de 1898. —El Alcalde, José Juncosa.

Núm. 4268

Don Jaime Ramón Domenech y Tarragó, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Batea,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal que se expresarán se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA

En la villa de Batea, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Sr. D. José Paladella, Juez municipal suplente ejerciente jurisdicción por ausencia del propietario.—Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal instado por Miguel Peris Suñé, contra José Peig Figols, vecino de Tortosa y el primero de esta villa, sobre pago de cantidad; y—Resultando etc., etc.—Fallo: Que debo condenar como condeno á José Peig Figols al pago de las doscientas veinte y cinco pesetas, dentro tercero día, al demandante Miguel Peris Suñé y al de las costas y gastos del juicio; y declarándole rebelde; notifíquese esta sentencia con arreglo á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicita la notificación personal.—Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el señor Juez suplente, de que certifico: —José Paladella.—Jaime Ramón Domenech.—Publicación.—En igual fecha fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, de la que como Secretario certifico.—Jaime Ramón Domenech.

En su consecuencia libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez suplente, en Batea á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ramón Domenech.—V.º B.º—José Paladella.